



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafferos
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 005983 -

(14 NOV 2012

“Por medio de la cual se otorga un permiso de Comercialización de Productos pesqueros”

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y por los que establezca la ley.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la ley le otorgó mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previa.

Que con el fin de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la ley 1444 del 2011, todas las funciones previstas en el numeral 5 del artículo 3º; los numerales 22, 23 y 24 del artículo 4º; el numeral 15 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990 fueron escindidas a la nueva Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Que el ejercicio de la autoridad de Pesca y Acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que teniéndose en cuenta que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a Incoder y actual AUNAP no ha sido derogada sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del artículo 23 del Decreto 4181 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto.

Que a pesar de esa atribución que le concedió el artículo 1° del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que facultó al INPA y al Incoder en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP se encuentra autorizada por el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

Que la comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de llegar a los mercados internos y externos, tal como lo preceptúa el artículo 36 de la ley 13 de 1990.

Que mediante, oficio de fecha 1 de agosto de 2012, con radicado de entrada 17501, suscrito por el Señor JORDAN CARMONA NARANJO, identificado con cedula de Ciudadanía No. 18.009.968 expedida en San Andrés Isla, matriculado en la Cámara de Comercio de San Andrés con el Nit. 00000018009968-0, y propietario del establecimiento de Comercio SAN ANDRES SHOPPING, registrado con Matricula No.00030294, solicito permiso de comercialización de productos pesqueros a la Junta Departamental Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago -JUNDEPESCA- por el termino de cinco (5) años.

Que para tal efecto, el solicitante allegó la siguiente información y/o documentación exigidos por el artículo 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los artículos segundo, tercero numeral 1, artículo 7 numeral 1 del acuerdo No. 009 de 2003, en concordancia con la resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012 expedida por -AUNAP-

- *Solicitud escrita administrado*
- *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cedula del Biólogo.*
- *Certificado de Matricula Mercantil*
- *Certificado de los proveedores*

Que en el plan de actividades aportado, por el solicitante, señalo la ubicación y descripción de las operaciones, área de instalación de los equipos, las especies a comercializar, el origen, el volumen a comercializar y la descripción del almacenamiento conforme a lo señalado por el Acuerdo. No. 009 de 2003 en concordancia con la resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012 expedida por -AUNAP

Que en virtud de lo anterior, revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, fue sometida por parte del profesional especializado de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronuncio emitiendo el Informe Técnico No. 18 del 30 de agosto de 2012, estableciendo la viabilidad técnica del mismo con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

De conformidad con la disposiciones de pesca legales vigentes, se procedió a verificar la documentación por el solicitante, cumpliendo el permisionario con todos y cada uno de los requisitos generales y específicos exigidos en el acuerdo No. 009 del día 02 Octubre de 2.003 expedido por INCODER-, en concordancia con el resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012 expedida por -AUNAP-. Así mismo, a través de la visita de inspección ocular realizada el día 9 de Agosto de 2012, al establecimiento de comercio SAN ANDRES SHOPPING, cuya acta hace parte integral del expediente administrativo estableciéndose que se encuentra apto y cumple con los requisitos exigidos por la norma para realizar la actividad solicitada.

A su turno, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en reunión celebrada el día 14 de Septiembre de 2012, mediante acta No. 002 de 2012 decidió **APROBAR LA SOLICITUD** de comercialización de productos pesqueros al Señor JORDAN CARMONA NARANJO, por el termino de cinco (5) años de conformidad con en el presente acto administrativo y bajo las recomendaciones y obligaciones del presente permiso.

Que es pertinente advertir que al momento de la notificación de este acto el titular del permiso debe acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveido el pago de las tasas y derechos de conformidad con lo previsto en la Ley 13 de 1990, el decreto reglamentario 2256 de 1991, el Decreto 4181 de 2011 y la resolución 0602 del 23 de agosto de 2012 expedida por AUNAP.

Cualquier modificación, de índole jurídica u operativa en el permiso debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de JUNDEPESCA, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Discurrido lo anterior la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el termino de cinco (5) años, Permiso de Comercialización de productos pesqueros al Señor JORDAN CARMONA NARANJO, identificado con cedula de Ciudadanía No. 18.009.968 expedida en San Andrés Isla, matriculado como persona natural en la Cámara de Comercio de San Andrés con el Nit. 00000018009968-0, y propietario del establecimiento de Comercio denominado SAN ANDRES SHOPPING, registrado con Matricula No.00030294 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo los procedimientos respectivos:

- 1. Ubicación de Operaciones:** El establecimiento de comercio se encuentra localizada en la Isla de San Andrés.
- 2. Productos Autorizados:** De acuerdo a lo señalado en el plan de actividades y lo aprobado por JUNDEPESCA se autoriza la comercialización de los siguientes productos pesqueros:
- 3.**

PRODUCTO	Nombre Comun	Toneladas/Año
Pescado	Pescado entero Filete	13
Crustaceos	Langosta –Camarones	2,5
Total		15,5

- 4. Volumen a Comercializar:** El volumen autorizado a comercializar es el contenido en el plan de actividades presentado a la Secretaria de Agricultura y Pesca de 15.5 Toneladas anuales.
- 5. Origen de los productos:** Adquirirá los productos pesqueros de los pescadores artesanales e industriales de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) Vianoba Forbes, Leonard Francis Mosquito Coronado y Lindel Stephens.
- 6. Destino de los productos y sus porcentajes:** Se comercializara el 70% en el mercado local y el restante 30% en el mercado Nacional.
- 7. Valor Anual de las tasa:** El titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, de acuerdo con el articulo No. 9 del acuerdo 005 del 20 de agosto de 2003 del INCODER, en concordancia con la resolución 602 del 223 de agosto de 2012, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del mismo artículo, se dará aplicación al mismo en su momento.
- 8. Termino del Permiso:** El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Para su prorrogación el titular del permiso deberá presentarla solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- 9. Concepto y Recomendaciones técnicas:**
 - a. El administrado necesita cumplir con los requerimientos establecidos por la Secretaria y la Junta Departamental de pesca, como es el caso de entrega de los*

informes trimestrales de la venta de producto, el informe anual de la venta total del producto de pesca (factura) pago de derecho de tasas.

- b. Los productos a Comercializar tienen que tener factura de procedencia para presentarlos en el informe trimestral a la Secretaría de Agricultura y Pesca y/o titulares de permiso de Pesca Comercial Industrial e integrado de Pesca que tenga cuota de pesca vigente.
- c. El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos vedados o que se encuentren por debajo de las tallas mínimas y peso mínimo legales establecidas.
- d. El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad comercial.
- e. El titular del permiso cuando va a movilizar productos por fuera del departamento, deberá tramitar la guía de movilización ante la Secretaría de Agricultura y Pesca.
- f. El titular deberá cumplir con los requisitos de pagos de tasa de derecho por la actividad de comercialización de productos pesqueros otorgado por la JUNDEPESCA
- g. El titular esperará dado la LEY 915 de 2004, en la cual se establece claramente en el artículo 28 que la Junta Departamental de Pesca asumirá directamente las funciones que le otorga autorizaciones de permisos, patentes y concesiones entre otros.
- h. El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad y se tendrá en cuenta las Normas CODEX de alimentos.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia autentica del acto administrativo mediante el cual se le otorgo el permiso, el cual podrá ser exigido por la autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

ARTICULO CUARTO: Para efectos del control el titular del permiso se obliga a presentara a la Secretaria de Agricultura Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca en San Andrés Isla, un informe trimestral de los productos comercializados, y deberá ser firmado por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la ley, bajo los términos y condiciones que señalan las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: La suma de dinero a que se refiere el numeral 5º del artículo primero de la presente Resolución, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 38103000008-1 denominada Gobernación de San Andrés del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO OCTAVO: Adviértase al permisionario, que para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en el.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991:

- ✓ La transferencia del permiso a terceros.
- ✓ El amparo de actividades de terceros con el permiso.
- ✓ La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso
- ✓ La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- ✓ La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- ✓ La no presentación de los informes.
- ✓ La no cancelación de la tasa anualmente.
- ✓ Presentar información falsa o incompleta.
- ✓ La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.
- ✓ Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

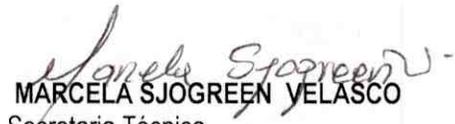
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Es obligación del titular del permiso Notificar Cualquier cambio de índole jurídico u operativo propio del permiso, para proceder de conformidad con la norma vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado el contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **14 NOV 2012**


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente


MARCELA SJOGREEN VELASCO
Secretaria Técnica

Proyectó: Heidi C.-Secretaria de Agricultura y Pesca
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Orselina Lever

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2012 se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 2012

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR